

Los auxilios por defunción y los que procedan por asistencia médico-quirúrgica, sanatorial o farmacéutica, prescribirán al año. Para el cómputo de plazos regirá la fecha de entrada de la solicitud en el Registro de la Mutualidad.

Art. 32. Aprobada o denegada que sea una solicitud por la Junta de Gobierno de la Mutualidad, se notificará mediante oficio al interesado.

Los documentos presentados, salvo los certificados de nacimiento, matrimonio y defunción, podrán ser devueltos al interesado cuando lo soliciten mediante instancia formulada conforme a los requisitos exigidos en este Reglamento, debiendo previamente dejar en el expediente copia simple de los mismos.

En el caso de que haya recalcado resolución denegatoria, podrán ser devueltos todos los documentos, salvo la instancia, dejando una simple nota del hecho. Los trámites para solicitarlos serán los mismos que se exponen en el párrafo anterior.

Art. 33. El pago de las pensiones y auxilios se hará por meses vencidos a los propios beneficiarios o a su representante legal o persona debidamente autorizada al efecto.

Art. 34. Todos los beneficiarios pensionistas se encuentran en la obligación de presentar trimestralmente, en los primeros días de los meses de enero, abril, junio y septiembre, su fe de vida y estado, sin cuyo requisito no percibirán la pensión que les haya sido concedida.

Art. 35. Los auxilios y pensiones que se otorguen conforme a este Reglamento serán compatibles en todo caso con los beneficios que pueden corresponder a sus asociados por cualquier otra Mutualidad o régimen de previsión, voluntario u obligatorio, y tendrán carácter personal e intransferible, no pudiendo, en su consecuencia, ser objeto de cesión ni en todo ni en parte, ni servir de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios de las mismas cotrijesen con terceras personas.

Art. 36. Por razones muy calificadas de índole moral, la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno podrá denegar y suspender a los mutualistas los auxilios establecidos en este Reglamento.

Art. 37. Tanto la instancia como los documentos que se adjunten deberán reintegrarse conforme a las disposiciones vigentes, sin cuyo requisito no serán admitidas en el Registro de la Mutualidad.

Si se formulase la instancia por representante o apoderado de los interesados, deberán acompañar el documento que así lo acredite.

Art. 38. La Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal tendrá su domicilio en Madrid.

Si por cualquier causa hubiera que proceder a la disolución de la Mutualidad, la Junta de Gobierno en Pleno nombrará liquidadores que practiquen el balance general y se encarguen de satisfacer las obligaciones pendientes en el plazo que se les marque en el acuerdo de disolución. El excedente que resulte de la liquidación, en razón de estar constituido por la aportación de los socios, será distribuido: una parte, en forma de pensión extraordinaria a todos los pensionistas, y la otra parte, entre los socios existentes al momento de la disolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—No obstante lo dispuesto en el artículo segundo, conservarán la cualidad de mutualistas quienes, no estando comprendidos en la Ley 11/1966, de 18 de marzo, forman parte en la actualidad por haberles sido concedidos estos beneficios con anterioridad al presente Reglamento, siempre que se hallen al corriente en el pago de la cuota correspondiente.

Segunda.—La actual Junta de Gobierno de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que por aplicación de los preceptos de este Reglamento sea renovada dentro de los dos meses siguientes a su publicación.

La primera renovación por mitad de los Vocales del grupo B) se hará a los dos años mediante sorteo entre los dos representantes de cada Territorial.

En el mismo plazo se procederá a la renovación por mitad, mediante sorteo, de los Vocales del grupo C).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todo lo que no esté expresamente previsto en este Reglamento regirá como supletoria la legislación general sobre la materia, y en su defecto, los acuerdos que por mayoría de votos acuerde la Junta general en Pleno.

Segunda.—Queda derogado el Reglamento de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal, aprobado por Orden de 27 de diciembre de 1961 y cuantas disposiciones complementarias del mismo se opongan a lo establecido en el presente, que empezará a regir el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1215/1969, de 31 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante Ingeniero de la Armada don Antonio Azarola Fernández.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante Ingeniero de la Armada don Antonio Azarola Fernández, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día dieciocho de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

ORDEN de 24 de mayo de 1969 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco y complementos de sueldo por razón de destino a los Suboficiales y asimilados que se citan

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 53), Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1967 («Diario Oficial» número 63), se conceden la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de la clase que se cita y los complementos de sueldo por razón de destino que se expresan a los Suboficiales y asimilados que a continuación se relacionan:

Cruz de primera clase, como comprendido en el apartado a) del artículo primero:

Practicante de segunda de Sanidad Militar, asimilado a Brigada, don Alfredo Segura Berrueta, del Gobierno General de la Provincia de Sahara.

Cruz de primera clase, como comprendidos en el apartado b) del artículo primero:

Practicante de segunda de Sanidad Militar, asimilado a Brigada, don Alfredo Segura Berrueta, del Gobierno General de la Provincia de Sahara.

Sargento primero de Infantería don Ricardo Aguiasca Amorós, de la Policía Territorial de la provincia de Sahara.

Complemento de sueldo por razón de destino, como comprendidos en el apartado uno del artículo sexto de la citada orden, a percibir desde la fecha que se indica:

a) Factor 0,1:

Brigada de Ingenieros don Guillermo Martín Santillán, del Gobierno General de la Provincia de Sahara. A partir de 1 de abril de 1969.

Practicante de segunda de Sanidad Militar, asimilado a Brigada, don Alfredo Segura Berrueta, del mismo. A partir de 1 de abril de 1969.

Sargento primero de Infantería don Ricardo Aguiasca Amorós, de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara. A partir de 1 de marzo de 1969.

Madrid, 24 de mayo de 1969.

MENENDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al reverendo señor Cura Párroco de Fuenlabrada (Madrid) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 8 de mayo de 1969.
Peticionario: Reverendo señor Cura Párroco de Fuenlabrada (Madrid).